



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00293 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Demandante:	Nereida Zenith Tejada González en representación de Dainer de Jesús Betin Tejada
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag y otros
Asunto:	Avoca conocimiento - Inadmite demanda

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Tercera de Oralidad, quien, a través de providencia del 16 de septiembre de 2021, decidió declarar la falta de competencia para conocer del asunto en virtud del factor cuantía, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto), al considerar que eran los competentes.

Debe advertirse que contrario a lo que manifiesta la apoderada de la parte actora en memorial radicado el 07 de octubre de 2021, corresponde a este Despacho el conocimiento del presente asunto según las reglas de competencia dispuestas en la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue el siguiente requisito formal, so pena de rechazo:

1. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre el derecho de postulación, lo siguiente:

“Artículo 160. Derecho de Postulación Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.”

Dentro de los anexos de la demanda se aportó poder conferido por la parte actora a la firma de abogados Abogadorado & hijos Colombia S.A.S, así como la sustitución del poder conferido por el señor Luis Enrique Romero Dorado en calidad de representante legal de la sociedad, a favor de la señora Olga María Moreno Posada¹.

¹ Archivo digital “04PoderYsustitucion”

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00293 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante:	Nereida Zenith Tejada González en representación de Dainer de Jesús Betin Tejada
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag y otros
Asunto:	Avoca conocimiento - Inadmitir demanda

Sin embargo, revisados los anexos allegados, se advierte que no fue aportado el certificado de existencia y representación de la sociedad en comento, siendo este anexo necesario para verificar sobre qué persona recae la representación legal y sus facultades. En ese entendido, **se deberá aportar el documento aludido²**.

De igual forma, revisado el escrito de la demanda, se advierte que esta se instaura entre otras entidades, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, no obstante, en el poder conferido dicha entidad no fue incluida.

Conforme con lo anterior, deberá aportarse **poder debidamente conferido** para la presentación de la acción, incluyendo la totalidad de sujetos procesales en contra de los que se incoa el presente medio de control.

2. El numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A establece el contenido de la demanda:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.”

En los hechos de la demanda, la parte actora indicó haber radicado recurso de reposición en contra del acto administrativo atacado de nulidad; sin embargo, y si bien de los anexos allegados al expediente se advierte el escrito del recurso en cuestión, se echa de menos, la constancia de radicación del escrito ante la entidad.

Conforme con lo anterior, deberá la parte demandante aportar la **constancia de radicación** del recurso de reposición en contra de la resolución 2020060108648.

3. El numeral 2º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, establece que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Una vez estudiado el escrito de la demanda y el memorial de subsanación radicado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, se hace necesario que la parte actora, exprese con **precisión y claridad** las pretensiones de la demanda, lo anterior, con observancia a la acumulación de pretensiones dispuesta para el efecto en el código en comento.

² Certificado de existencia y representación de Abogadorado & hijos Colombia s.a.s

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00293 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante:	Nereida Zenith Tejada González en representación de Dainer de Jesús Betin Tejada
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag y otros
Asunto:	Avoca conocimiento - Inadmite demanda

El memorial de subsanación y los anexos correspondientes, deberán ser remitidos en medio digital en formato PDF, al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente por medio electrónico a las entidades demandadas y demás sujetos procesales en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 16 de diciembre de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria

vgc